

# LAVADO DE ACTIVOS

Por María Delfina Vidal La Rosa Sánchez

## I. ANTECEDENTES.

En los últimos años, se viene escuchando de manera insistente a través de diversos medios, sobre el delito de lavado de activos, lavado de dinero o legitimación de capitales. Sea cual fuere el término que se utilice, se refiere al proceso mediante el cual el dinero, bienes y ganancias ilegales, pretenden legalizarse a través del sistema financiero, bursátil, comercial o por otros medios, con la finalidad de evitar su detección y decomiso<sup>1</sup>.

Cabe registrar que dicha normatividad ha estado permanentemente establecido en nuestro Códex Penal, aunque fuera coligada erróneamente tan sólo al Tráfico Ilícito de Drogas, el acrecentamiento de su represión se acata por el desborde de su incidencia en diferentes tipos penales y lo controvertible o polémico obedece a que una porción alega la Inaudita altera pars o que no han sido debidamente escuchados al momento de la confección o debate de la medida, encontrándose entre ellos el sistema financiero quien mantiene su renuencia sobre todo a la pérdida de dominio, asimismo, se cuestiona en igual forma que la norma de Lavado de Activos en su aplicación desobedece el precepto Constitucional, por lo cual se propugna su inconstitucionalidad por el principio de “summus ius, summa Indira” (la aplicación rígida del Derecho puede producir situaciones injustas), pero uno no debe olvidar que son principios generales del Derecho como lo cita el Doctor Aníbal Torres Vásquez: “vivir honestamente”, “no hacer mal a nadie” y “dar a cada uno lo suyo”, de lo cual el Derecho Penal no está apartado, y que mas bien muchas veces se pretende dejar ello en el tintero.

El delito de lavado de dinero, correspondiente al artículo 296, estaba inmerso antes de su derogatoria dentro del tráfico ilícito de drogas, había una necesidad de cambio, porque respecto a la tipificación del blanqueo o lavado de dinero en el tráfico ilícito de drogas tenía en la práctica escasa aplicación, debido a que se precisa una acción policial y una cooperación internacional muy intensa<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Amézquita Yamasaki Cmdte. PNP Carlos El delito de lavado de activos Jefe de la División de Investigaciones Especiales de la DIRCOCOR PNP

<sup>2</sup> DE LA CUESTA ARZAMENDI *Características de la actual Política Criminal Española, en La Actual Política Criminal sobre drogas*. Madrid. 1989. P.65.

Como señala PINO ARTACCHI, se necesitan conocimientos especializados radicados únicamente en algunos segmentos de la comunidad financiera, en hombres en condiciones de dirigir bancos y sociedades financieras de nivel internacional<sup>3</sup>.

Tenemos el caso que analiza HURTADO POZO, el cual indica, que de las innumerables denuncias que se han hecho ante los órganos judiciales, resulta que Vladimiro Montesinos, sin ejercer oficialmente una función pública determinada, organizó y dirigió el Servicio Nacional de Inteligencia con el aval del Presidente de la República. Utilizando esta organización secreta, ejecutó y fomentó la comisión de diversas actividades contrarias a los derechos fundamentales y constitutivos de infracciones penales (tráfico de armas, corrupción, tráfico de drogas, defraudaciones, agresiones, etcétera).

Actualmente las cifras sobre producción de cocaína y lavado de activos son relativas, según estimó el coronel Miguel Hidalgo, jefe de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional (DIRANDRO).

"Emitir una cifra exacta es complicado, no todo el dinero producto del narcotráfico va al lavado de activos, también se usa para traficar, sostener lujos y corromper el sistema. Nosotros tenemos una aproximación de 1500 millones de dólares", declaró el coronel Hidalgo.

El jefe de DIRANDRO agregó que la investigación por lavado de dinero proveniente del narcotráfico es una tarea difícil de realizar, ya que las organizaciones ilegales tienen "muchos tentáculos". También especificó que se requiere la asesoría de personal especializado y capacitado en temas financieros y bancarios.

Respecto a la denuncia periodística publicada en un medio local, donde se sostenía que sólo 33 millones de dólares provenientes del narcotráfico fueron incautados entre el 2005 y el 2008, el coronel afirmó que durante los dos últimos años se incautaron 84 millones de dólares. Finalmente, enfatizó la buena coordinación entre los organismos encargados de investigar el tráfico de drogas.

## **II. LAVADO DE ACTIVOS.**

Es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. El delito de lavado de dinero se desarrolla usualmente mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rastro de origen ilícito de los recursos.

---

<sup>3</sup> PINO ARTACCHI, Tendencias de la criminalidad organizada y de los mercados ilegales en el mundo actual, *PJ N° 16, 1985, ps. 87-89*; *Giuliano Turone*, Nuevas formas de delincuencia económica y nuevos medios legales (la experiencia judicial italiana), *Pj, N° 16, 1985, ps 93 y ss.*

El lavador de activos persigue principalmente: dar apariencia legal a los activos provenientes de una actividad ilícita, confundir el origen de los recursos creando rastros, documentos, y transacciones inexistentes o complicadas, legitimar el dinero mezclando el dinero sucio con actividades aparentemente lícitas.

Las consecuencias negativas que pueden generarse son, entre otras: el debilitamiento de la integridad de los mercados financieros, competencia desleal, la pérdida del control de la política económica, la pérdida de rentas públicas y riesgos para la reputación del país.

Conforme a lo establecido en la Ley Penal contra el Lavado de Activo, los delitos precedentes del lavado son el: tráfico ilícito de drogas, secuestro, proxenetismo, tráfico de menores, defraudación tributaria, delitos contra la administración pública, delitos aduaneros y cualquier otro que genere ganancias ilícitas a excepción del delito de receptación.

La sanción penal por la comisión del delito de Lavado de Activos puede ser como mínimo de ocho (08) a veinticinco (25) años de pena privativa de la libertad.

Conforme al marco legal vigente, la Unidad de Inteligencia Financiera no puede recibir denuncias directas sobre lavado de activos ni actúa de oficio. Su labor de análisis es efectuada únicamente a partir de un Reporte de Operación Sospechosa remitida por los Oficiales de Cumplimiento designados por los Sujetos Obligados establecidos en la Ley 27693, Ley de creación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, modificada por Leyes 28009 y 28306.

### **III. NATURALEZA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.**

Por la problemática que ocasiona, se considera al lavado de dinero como un fenómeno de carácter social y económico, en vista que tiene un origen que está condicionado por diversas acciones ilegales, que a su vez se gestan en el desorden y la descomposición social. Esto quiere decir que el fenómeno del lavado de dinero tiene como fuentes a otros fenómenos sociales que lo alimentan y fortalecen.

Asimismo en base a su connotación es económica, en vista que su accionar se desarrolla, se genera y se moviliza al interior del Sistema Financiero de cada uno de los países, y para ello requiere necesariamente de dinero fresco en efectivo o de bienes en general.

En el transcurso de los últimos diez años el lavado de dinero ha adquirido mayor envergadura, ya que no se limita a una circunscripción territorial determinada, pues por lo regular, su ámbito de acción es de carácter internacional, afectando no solo intereses individuales sino lo que es más importante, también colectivos. En

su realización intervienen casi siempre organizaciones de índole delictiva que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas que bien pueden ser empresariales, comerciales o bancarias.

El lavado de dinero va a definirse de múltiples formas, pero generalmente siempre debe tenerse en cuenta el fin que persiguen los delincuentes, y ello se refiere a la intención de querer darle una apariencia lícita, para evitar ser vinculados con el delito de donde se obtuvo las ganancias ilegales.

Bajo este contexto la mayoría de naciones han aceptado la definición aprobada por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988; sin embargo por ser limitante el delito precedente de tráfico Ilícito de Drogas, se vio la necesidad de ampliar este concepto, entendiendo que no solo el TID generaba grandes cantidades de dinero, sino otras formas de delitos organizados, como el tráfico de armas, tráfico de personas, corrupción, delitos aduaneros, secuestros, etc.

Por este motivo en el Perú el 26 de Junio del 2002 se promulgó la Ley Penal contra el Lavado de Activos (Ley N° 27765), la misma que extiende el Lavado de activos a otros delitos como fuentes generadoras de ganancias ilegales, y esta norma nació a consecuencia de las disposiciones internacionales y por las recomendaciones del GAFI, así como por las limitaciones, carencias y deficiencias legales para la prevención y control de Lavado de Activos, que se pudieron apreciar con mucha claridad en los sonados casos de corrupción de la década pasada, a cuyos actores no se les pudo aperturar procesos por Lavado, en vista de la carencia de normatividad adecuada.

Pese a la nueva normativa y a los avances de la tecnología para la obtención de información, en el Perú aún no tenemos un sistema antilavado debidamente cohesionado, en vista que pese a la existencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, a requerimiento de instancias internacionales, y a su labor descollante en los primeros años de su existencia, aún persiste la desconexión entre los entes que luchan contra esta nueva modalidad de crimen organizado.

#### **IV. ETAPAS Y CARACTERÍSTICAS DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS**

Los adelantos tecnológicos y la globalización entre otros factores han facilitado la utilización de mecanismos o tipologías de lavado, en los cuales se hace más compleja la identificación estructural de la operación o de etapas de la misma dificultando el proceso mismo de detección y comprobación de la operación de lavado.

A continuación describiremos 4 de las principales etapas:

- Obtención de dinero en efectivo o medios de pago, en desarrollo y consecuencia de actividades ilícitas (venta de productos o prestación de servicios ilícitos)
- Colocación: incorporar el producto ilícito en el torrente financiero o no financiero de la economía local o internacional.
- Estratificación, diversificación o transformación: es cuando el dinero o los bienes introducidos en una entidad financiera o no financiera, se estructuran en sucesivas operaciones, para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o mezclar con dineros de origen legal, con el propósito de disimular su origen ilícito y alejarlos de su verdadera fuente.
- Integración, inversión o goce de los capitales ilícitos: el dinero ilícito regresa al sistema financiero o no financiero, disfrazado como dinero legítimo.

- **Características del lavado de dinero y activos**

Considerado como un delito económico y financiero, perpetrado generalmente por delincuentes de cuello blanco que manejan cuantiosas sumas de dinero que le dan una posición económica y social privilegiada.

Integra un conjunto de operaciones complejas, con características, frecuencias o volúmenes que se salen de los parámetros habituales o se realizan sin un sentido económico.

Trasciende a dimensiones internacionales, ya que cuenta con un avanzado desarrollo tecnológico de canales financieros a nivel mundial.

- **Objetivos del lavador de dinero o activos**

Preservar y dar seguridad a su fortuna

Efectuar grandes transferencias

Estricta confidencialidad

Legitimar su dinero

Formar rastros de papeles y transacciones complicadas que confundan el origen de los recursos.

- **Perfil del lavador de dinero o activos**

Generalmente son personas naturales o representantes de organizaciones

criminales que asumen apariencia de clientes normales, muy educados e inteligentes, sociables, con apariencia de ser hombres de negocios y formados psicológicamente para vivir bajo grandes presiones

- **Justificación**

Su justificación es irrefutable pues no solo se protege el orden socioeconómico del país, sino que se sanciona directamente los efectos del delito, para definir mejor el injusto citaremos la Jurisprudencia sobre Precedentes Penales Vinculantes relacionados a esta materia y que fuera expedido por Sala Penal Permanente dentro del Exp. Nro. 155-01, de lo cual se tiene que: "...El delito de lavado de activos o blanqueo de activos es una figura penal autónoma de carácter pluriofensivo y dirigida a tutelar el orden socio económico (...)" "Que el delito de blanqueo de activos no sólo descansa sobre un delito anterior (...) además exige el conocimiento del origen ilícito de los activos, aún cuando no requiere que éste sea preciso o exacto del delito previo, pues basta con la conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede de un delito (...) el dolo exigido, por tanto, puede ser directo o eventual, en tanto en este último como el agente considere seriamente y acepte como probable que el dinero procedía de un delito..."

El lavado de activos se convierte así en una conducta que atenta como diferentes bienes jurídicos protegidos, así como requiere una condición objetiva de punibilidad o condición de la acción penal (conductio Actio Puniendi); es decir, que provenga de un delito anterior, y en su fase subjetiva requiere conocimiento y voluntad para realizar el injusto, dolo que puede ser directo o eventual, ceñido tan sólo a la contingencia que el dinero emane de un contravención punible.

- **La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú**

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú es la encargada de recibir, analizar y transmitir información para la detección del Lavado de Activos y/o del Financiamiento del Terrorismo; así como, coadyuvar a la implementación por parte de los Sujetos Obligados de sistemas de prevención para detectar y reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. Fue creada mediante Ley N° 27693 de abril del año 2002, modificada por Leyes N° 28009 y N° 28306 y reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 163-2002-EF modificado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS. Ha sido incorporada como Unidad Especializada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante Ley N° 29038 de junio del año 2007, y cuenta con autonomía funcional y técnica.

## Legislación aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

1. Decreto Ley N° 25475 Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
2. Ley N° 27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú  
[Modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306]
3. Ley N° 27765 Ley Penal contra el Lavado de Activos
4. D. S. N° 018-2006-JUS Aprueba Reglamento de la Ley N° 27693
5. Ley N° 29038 Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
6. Decreto Legislativo N° 982 Modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635  
- Modifica los artículos 2, 20, 29, 46-A, 57, 102 y 105 del Libro Primero-Parte General)  
- Modifica artículos 148°-A, 152°, 200°, 296°, 296-A, 297, 298, 299, 316, 317, 367, 404,405  
- Incorpora los artículos 195. 409-A, 409-B y 417-A del Libro Segundo – Parte Especial
7. Decreto Legislativo N° 985 Modifica el Decreto Ley 25475 y el Decreto Legislativo 923.  
Del D. Ley 25475: modifica el literal b) e incorpora un párrafo final al artículo 3°, modifica los literales a), b), c) d) e) y f) e incorpora el literal g) al artículo 4°, e incorpora el artículo 6-A  
Del D. Legislativo N° 923: modifica el artículo 5.  
Del D. Legislativo N° 927: modifica el artículo 4.
8. Decreto Legislativo N° 986 Modifica la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos  
(Modifica los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 6°).
9. Decreto Legislativo N° 992 Decreto Legislativo que regula el proceso de Pérdida de Dominio
10. Decreto Supremo N° 010-2007-JUS Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 992
11. Decreto Supremo N° 012-2007-JUS Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 992
12. Resolución S.B.S. N° 1782-2007 Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del

	Terrorismo aplicable a los sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10.2.3 de la Ley N° 27693	
13. Otras normas sobre la materia	GAFI: 40 Recomendaciones y 9 Recomendaciones Especiales	9